

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**PAOLA ANDREA MORA MUÑOZ**

**INSCRIPCIÓN ID: 0185612**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001406**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Reclamación VRM Estudios y experiencia 0185612”*

*“Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la exclusión de la convocatoria para el cargo Profesional Especializado II – Código I-106-AP-05-(7) – Inscripción No. 0185612, el cual se anexa como adjunto con sus respectivos soportes.”*

Igualmente, la aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

*“(…)PRETENSIONES Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito: 1. Que se revoque el acto de exclusión derivado del módulo VRMCP, en virtud de que el título profesional habilitante fue debidamente cargado antes del cierre de la inscripción y se encuentra en los registros de la plataforma. 2. Que se valide y reconozca el título de pregrado en Ingeniería Industrial como requisito mínimo obligatorio cumplido, junto con el título tecnológico complementario en Procesos de Producción Industrial y los demás certificados con el fin de robustecer mi puntuación, ya que todos están encaminados al desarrollo de las funciones. 3. Que se proceda a evaluar y contabilizar debidamente la experiencia profesional aportada, toda ella posterior al título profesional y alineada con las funciones del cargo convocado. 4. Que, en caso de mantenerse la decisión de exclusión, se emita acto administrativo debidamente motivado y con copia de los informes técnicos de revisión de documentos, conforme al artículo 34 del CPACA. 5. Que se me permita continuar en el proceso de selección y ejercer el derecho a la evaluación objetiva bajo los principios del mérito, legalidad y equidad.(…)”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. A propósito de su solicitud en la que manifiesta que interpone “Recurso de reposición en subsidio de apelación”, se le informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación es la reclamación realizada dentro del término previsto, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. En estos se establece:

***“Decreto Ley 020 de 2014***

***ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.***

*El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.*

*Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.*

### **Acuerdo No. 001 de 2025**

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

**Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014**  
(subrayado fuera de texto).

A pesar de esto, se le da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole a continuación lo que corresponde:

2. En cuanto a su petición "se precisa que todos estos documentos fueron cargados correctamente, en formato PDF y mediante el procedimiento establecido por la plataforma.), se le informa que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, pese a haber realizado su inscripción a alguna OPECE, es decir, contaban con la posibilidad de adjuntar documentos hasta el cierre de la etapa, tal como se indicó en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, especialmente durante la recta final de la etapa, dada la

cantidad de interesados que se encontraban dentro de la plataforma adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, concluyendo que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna. Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, decisión divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Esta ampliación habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

Por otra parte, se aclara que el funcionamiento y disponibilidad de la aplicación entre los días del 21 de marzo al 22 de abril y del 29 de abril al 30 de abril fue la siguiente:

21 de marzo al 22 de abril de 2025



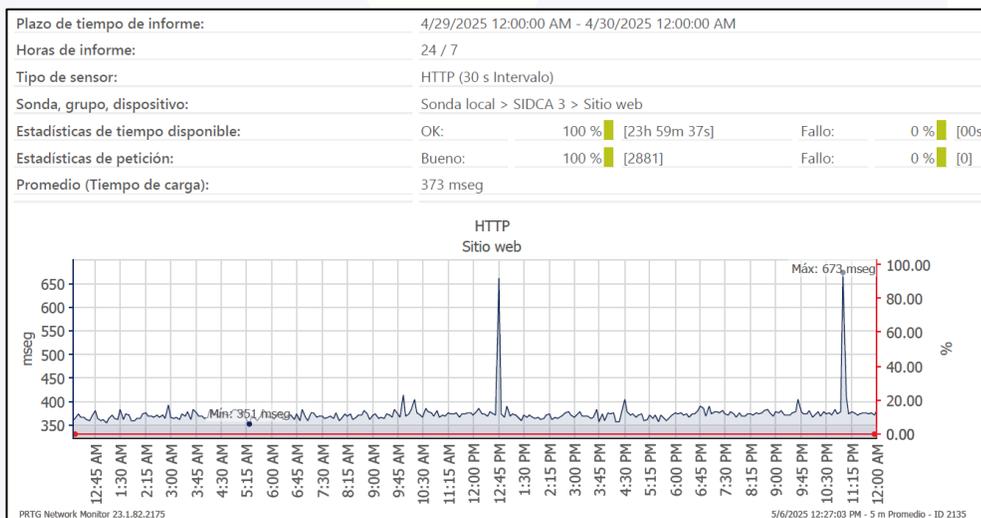
Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

*El reporte de comportamiento de la aplicación permite corroborar lo indicado respecto de la funcionalidad constante de SIDCA3, dado que evidencia una presencia baja de los aspirantes*

durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994 %**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

### 29 y 30 de abril de 2025



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “*Guía de Orientación al Aspirante*”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, es garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la

aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, con el fin de que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.

- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

**Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.** (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud, esto, sumado a lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, que señala que “*con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados*”.

3. En cuanto al documento denominado por el aspirante “*los títulos de pregrado y tecnología*”, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

← No seguro | 10.4.101.253/concursosLibre/#/reclamaciones/respuestavrm

No cumple

Resultados

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	SABERNET	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA		04/11/2024	01/04/2025		No	No válido	👁
2	Educación formal	Especialización Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO-	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS - Bogotá, D.C.	90887	15/01/2024	27/11/2024		No	Válido	👁
3	Educación informal	Curso	EXACOM IT	Big Data Certified		02/01/2022	06/06/2022		No	No válido	👁
4	Educación informal	Curso	EXACOM IT	Data Analytics Certified		02/01/2022	31/05/2022		No	No válido	👁
5	Educación informal	Otros	universidad javeriana	CERTIFICACION LEAN SIX SIGMA GREEN BELT		05/01/2021	09/03/2021		No	No válido	👁
6	Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD DE CALDAS	diplomado en habilidades de programación con énfasis en aplicaciones web		01/01/2021	22/12/2021		No	No válido	👁
7	Educación informal	Curso	SENA	AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD		02/02/2019	18/03/2019		No	No válido	👁

Experiencia

*Captura de pantalla extraída de SIDCA3*

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente concurso de méritos, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

*e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.*

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que señala que *“con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados”*, no es posible validar documentos que no se hayan adjuntado en la aplicación durante la etapa de registro e inscripción y, como consecuencia, no es posible acceder a su solicitud.

4. Frente a su apreciación sobre la vulneración de sus derechos *“al debido proceso, al mérito (Art. 125 C.P.) y al acceso al servicio público en igualdad de condiciones y a la evaluación objetiva bajo los principios del mérito, legalidad y equidad.”*, le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos*” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **PAOLA ANDREA MORA MUÑOZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II identificado con el código OPECE I-106-AP-05-(7) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Edith López

*Revisó:* Sebastián Andrés Velásquez Bejarano

*Auditó:* Diego Quintero.

*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.



Concurso de Méritos FGN 2024



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> **Cargue de Documentos**

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Nombre de usuario: PAOLA ANDREA MORA MUÑOZ



 **Aspirante**

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

**> Cargue de Documentos**

 **Inscripción**

 **Resultados**

 **Reclamaciones**



 **Aspirante**

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

**> Cargue de Documentos**

 **Inscripción**

 **Resultados**

 **Reclamaciones**

Nombre de usuario: PAOLA ANDREA MORA MUÑOZ



Concurso de Méritos FGN 2024



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

**> Cargue de Documentos**

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Nombre de usuario: PAOLA ANDREA MORA MUÑOZ

## Cargue de Documentos



> Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

A:

Ac



 **Aspirante**

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

**> Cargue de Documentos**

 **Inscripción**

 **Resultados**

 **Reclamaciones**

Bogotá D.C. 03 de Julio de 2025

Señores

**Fiscalía General de la Nación**

**Universidad Libre**

**SIDCA 3**

Ciudad

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la exclusión de la convocatoria para el cargo Profesional Especializado II – Código I-106-AP-05-(7) – Inscripción No. 0185612

Yo, **Paola Mora**, identificada con cédula de ciudadanía en mi calidad de aspirante debidamente inscrita a la convocatoria para el empleo **Profesional Especializado II**, código I-106-AP-05-(7), de la Fiscalía General de la Nación en la plataforma SIDCA 3, respetuosamente me permito interponer **reclamación en la fase de VRMCP**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- **Finalización oportuna de la inscripción:**

El día **29 de abril de 2025 a las 10:54 p. m.**, realicé el **pago del PIN** de inscripción, lo cual constituyó el acto de cierre definitivo del proceso de inscripción. El comprobante de pago respectivo se adjunta como **Comprobante pago PIN Fiscalía**.

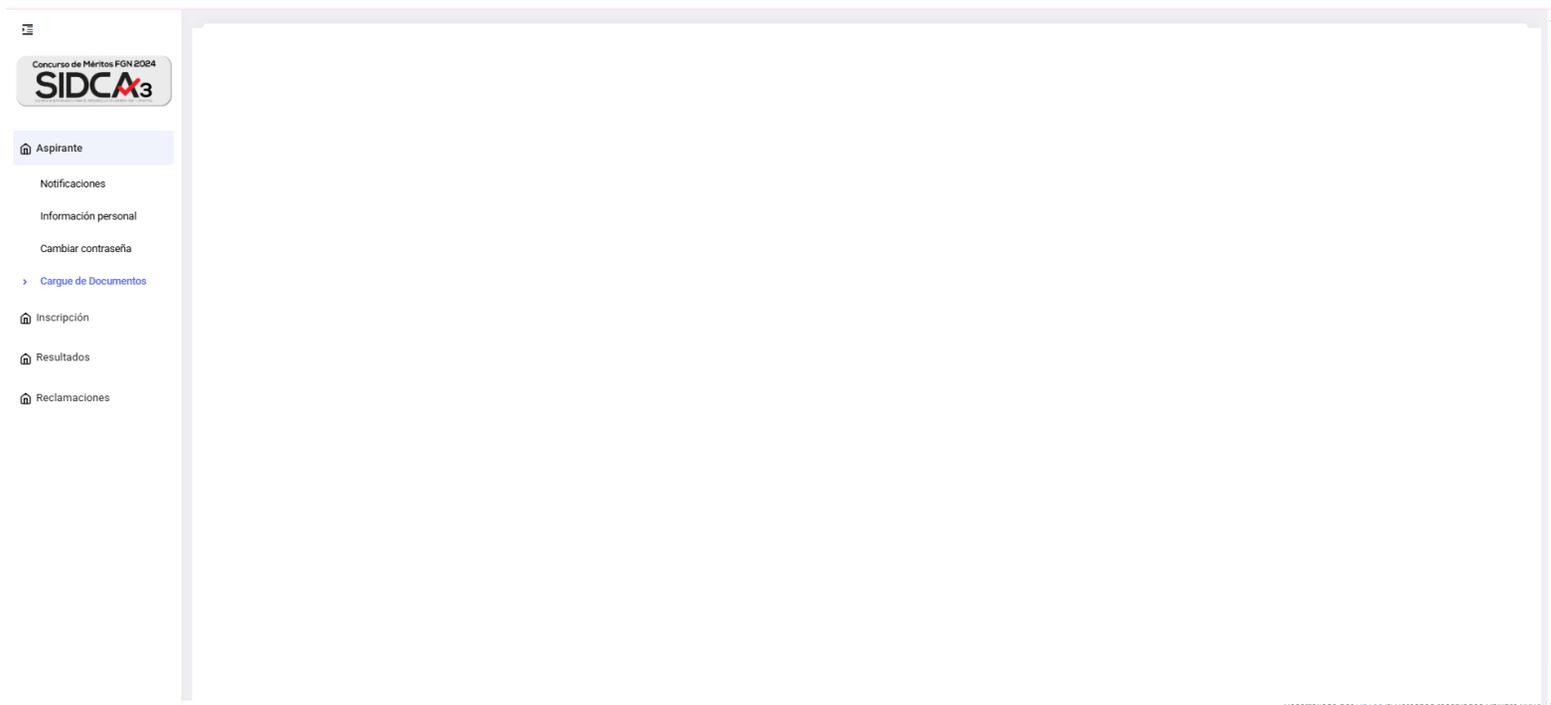
- **Cargue completo de documentos antes del pago del PIN:**

Previo al pago, accedí al **módulo de cargue de documentos** de la plataforma institucional, donde cargué en su totalidad los documentos exigidos por la convocatoria, a saber:

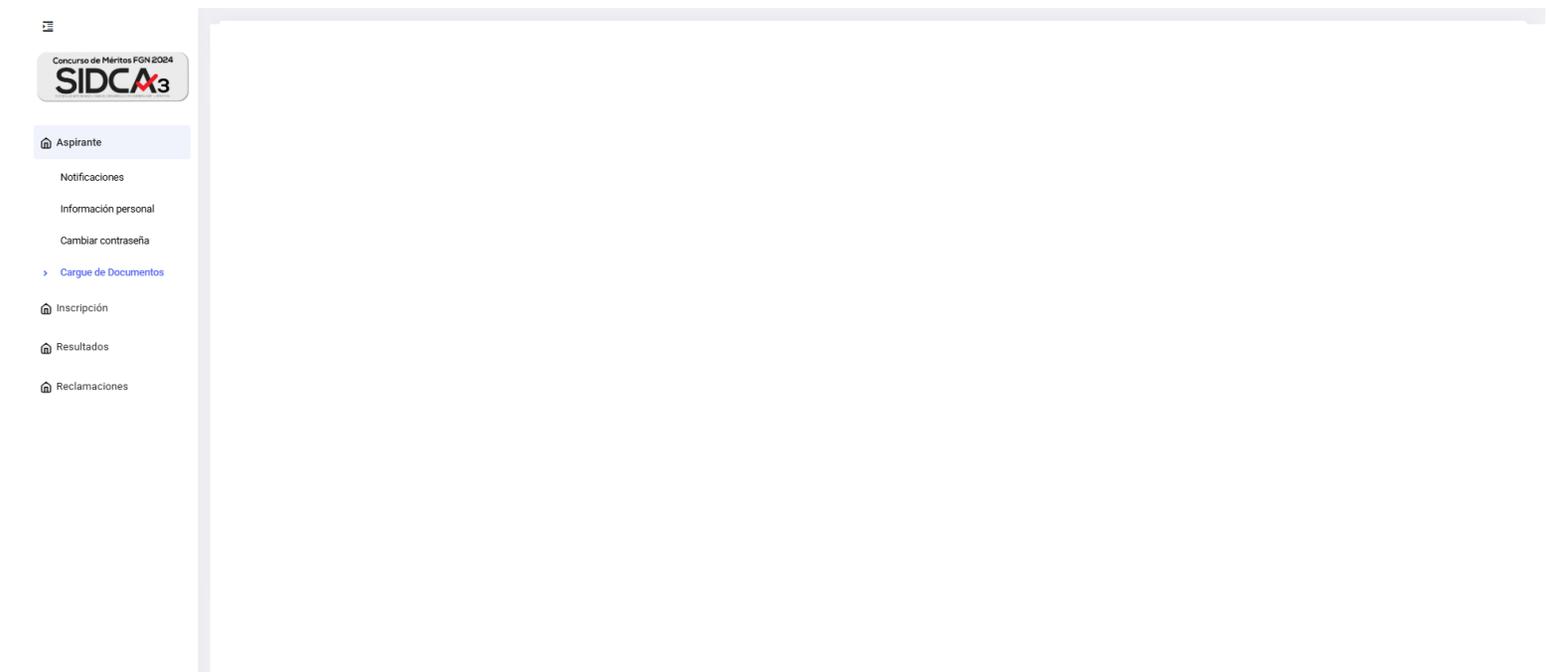
- **Título profesional (pregrado):** Ingeniería Industrial – Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC) – Fecha de grado: 14 de diciembre de 2018, junto a la tarjeta profesional y certificado de vigencia.
- **Título de tecnólogo:** Procesos de Producción Industrial – CORUNIVERSITEC – Fecha de grado: 21 de diciembre de 2013, Junto a la tarjeta profesional de tecnología y certificado de vigencia.

- **Especialización:** Gerencia de Proyectos – UNIMINUTO - Fecha de grado: 27 de noviembre de 2024.
- Certificados de **formación adicional**, incluyendo diplomados y cursos relevantes.
- Certificados de **experiencia profesional posterior al título de pregrado**, con cargos acordes al perfil del empleo.

Tal como se evidencia a continuación, este documento se adjunta con el nombre ***Educación modulo cargue de documentos:***



***Experiencia modulo cargue de documentos:***



Ahora bien, tal como se evidencia en las imágenes anteriores, se precisa que todos estos documentos fueron cargados correctamente, en formato PDF y mediante el procedimiento establecido por la plataforma. Para esto es importante acotar que **No se realizaron cargues posteriores al pago ni la fecha**, lo cual puede ser verificado mediante los registros internos del sistema.

### **INCONSISTENCIAS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN – MÓDULO VRMCP**

Ahora bien, a pesar de haber cargado los documentos de manera oportuna y completa, el **módulo de resultados (VRMCP)** presenta las siguientes anomalías que vulneran mi derecho al debido proceso:

Imagen de documentos de educación modulo resultados/VRMCP

Ahora bien, en comparación con los documentos aportados como soporte de aplicación al cargo, se tiene lo siguiente:

Como puede observarse, **únicamente se reconoció como válido el título de especialización, se omitieron los títulos de pregrado y tecnología**, además rechazó los cursos informales **por no corresponder a la modalidad académica exigida**.

En este sentido, como conclusión de la etapa de VRMCP se deja la siguiente nota: “...**El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección...**” (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo, lo más grave es que el **título profesional de pregrado, habilitante por sí mismo**, no fue tenido en cuenta en ningún sentido: **no figura como válido, ni como inválido, ni cuenta con observación alguna**. Esta omisión administrativa **no puede trasladarse a mí en calidad de aspirante**, ya que cumplí con el cargué oportuno de los documentos en el sistema.

Este vacío en la evaluación impide la correcta verificación del requisito mínimo y genera una cadena de errores que termina en la **exclusión injusta del proceso de selección**, a pesar de que el **cumplimiento del requisito mínimo es total, demostrable y trazable en la plataforma**.

En consecuencia, no se validó ninguno de los soportes de **experiencia profesional por falta de verificación del título**, bajo el argumento que “**No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.**”.

Esto se puede verificar en los registros del módulo **Resultados/VRMCP – Experiencia (Anexo 3)**, donde todas las experiencias aparecen como “**No válidas**” con la misma observación generalizada.

Esta decisión es profundamente errónea, por cuanto:

- El **título profesional sí fue aportado**.
- Dentro de las experiencias presentadas también se anexaron las **posteriores a la obtención del título profesional** (diciembre 2018).
- Las funciones desempeñadas son **pertinentes y acordes al perfil del empleo convocado**, como lo acreditan las certificaciones cargadas en la plataforma.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Violación al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P. y arts. 3, 34 y 35 Ley 1437 de 2011 – CPACA)**

El acto administrativo que me excluye del proceso carece de **motivación suficiente y legalidad sustancial**, al basarse en la **no evaluación del título profesional habilitante**, omisión que no me puede ser atribuida.

- **Desconocimiento de la buena fe (Art. 83 C.P.)**

Actué conforme a los procedimientos indicados, dentro del término legal, cumpliendo con la totalidad de los requisitos, lo cual **debe presumirse válido hasta tanto la administración demuestre técnicamente lo contrario**, lo que no ocurrió.

- **Afectación del derecho al mérito (Art. 125 C.P.) y al acceso al servicio público en igualdad de condiciones**

La exclusión vulnera el principio de mérito como eje rector de los concursos públicos, al impedir el análisis objetivo y completo del perfil de una candidata idónea, por razones **ajenas a su voluntad y cumplimiento**.

## PRETENSIONES

Con base en lo expuesto, **respetuosamente solicito:**

1. Que se **revoque el acto de exclusión** derivado del módulo VRMCP, en virtud de que el **título profesional habilitante fue debidamente cargado** antes del cierre de la inscripción y se encuentra en los registros de la plataforma.
2. Que se **valide y reconozca el título de pregrado en Ingeniería Industrial** como requisito mínimo obligatorio cumplido, junto con el título tecnológico complementario en Procesos de Producción Industrial y los demás certificados con el fin de robustecer mi puntuación, ya que todos están encaminados al desarrollo de las funciones.
3. Que se proceda a **evaluar y contabilizar debidamente la experiencia profesional aportada**, toda ella posterior al título profesional y alineada con las funciones del cargo convocado.
4. Que, en caso de mantenerse la decisión de exclusión, se emita **acto administrativo debidamente motivado y con copia de los informes técnicos de revisión de documentos**, conforme al artículo 34 del CPACA.
5. Que se me permita **continuar en el proceso de selección** y ejercer el derecho a la evaluación objetiva bajo los principios del mérito, legalidad y equidad.

## **ANEXOS**

1. **Anexo 1:** Comprobante pago PIN Fiscalía
2. **Anexo 2:** Capturas del módulo de cargue de documentos, donde se evidencia el título profesional cargado correctamente - ***Educación modulo cargue de documentos***
3. **Anexo 3:** Capturas del módulo de resultados (VRMCP) donde no figura el título profesional y se rechaza la experiencia por dicha omisión – ***VRMCP Experiencia no validada***